

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DE DECISION CIVIL - FAMILIA**



MAGISTRADO SUSTANCIADOR: OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA (IMPUGNACIÓN)
RAD ÚNICO: 13001-22-13-000-2017-00393-00
RADICACIÓN TRIBUNAL: 2017-335-33
ACCIONANTE: LUIS GERMAN CASTELLAR SOLANO
ACCIONADO: POLICIA NACIONAL – SECCIONAL PRESTACIONES SOCIALES

**CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C., DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
DIECISIETE (2.017)**

ASUNTO

Al Despacho se encuentra el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor **LUIS GERMÁN CASTELLAR SOLANO**, actuando en nombre propio, contra la **SECCIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL**, con informe secretarial que no fue logrado, dentro del trámite respectivo, la notificación de la admisión de la solicitud de amparo a los terceros vinculados **DEYVIS BUELVAS HURTADO**, **ANALFYS ESTHER MORALES NAVARRO** y **SHIRLEY SACO CORREA**, tal como se ordenó en auto de fecha 26 de octubre de 2.017.

CONSIDERACIONES

1. Una vez revisado el presente trámite constitucional, dentro del cual se dictó sentencia de primera instancia el día tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017), es claro que los vinculados **DEYVIS BUELVAS HURTADO**, **ANALFYS ESTHER MORALES NAVARRO** y **SHIRLEY SACO CORREA** no fueron debidamente notificados de su vinculación al interior de esta acción de tutela, siendo que son terceros a quienes las resultas de este asunto son de interés, toda vez que el actor pretende que la entidad accionada le pague una indemnización, que tiene carácter de prestación social, sin que tenga en cuenta los embargos efectuados dentro del procesos de alimentos iniciados por estos terceros.

De tal manera que resulta necesario que los señores **DEYVIS BUELVAS HURTADO**, **ANALFYS ESTHER MORALES NAVARRO** y **SHIRLEY SACO CORREA**, se encuentren debidamente notificados de su vinculación a fin de que ejerzan su derecho de defensa frente a las pretensiones del señor **LUIS GERMÁN CASTELLAR**

SOLANO, empero no fue posible efectuarse tales notificaciones en el trámite de este asunto constitucional, por lo que en definitiva se ha incurrido en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, que indica: "El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8º. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...).

Por todo lo anterior se declarará la nulidad de la sentencia emitida por esta Corporación en fecha tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **LUIS GERMÁN CASTELLAR SOLANO**, actuando en nombre propio, contra la **SECCIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL**, por configurarse la causal consagrada en el art. 133 un. 8º del C. G. del P., y se ordenará rehacer la actuación, a fin de que se notifique a los terceros vinculados DEYVIS BUELVAS HURTADO, ANALFYS ESTHER MORALES NAVARRO y SHIRLEY SACO CORREA del auto admisorio del trámite constitucional, esto mediante emplazamiento en la Secretaria de esta Sala, la Emisora de la Policía Nacional y la página web de la Rama Judicial.

También le será solicitada colaboración al accionante dentro del presente trámite de acción de tutela, a fin de que se logre la notificación de los mencionados terceros con interés.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil-Familia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE LA NULIDAD de la sentencia dictada en el presente asunto, de fecha tres (3) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017), de conformidad con lo consignado en la parte motiva, dándole la oportunidad a los terceros DEYVIS BUELVAS HURTADO, ANALFYS ESTHER MORALES NAVARRO y SHIRLEY SACO CORREA de ejercer su derecho de defensa y solicitar pruebas, y, luego, en coyuntura idónea, decidir de mérito la solicitud de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los terceros vinculados **DEYVIS BUELVAS HURTADO, ANALFYS ESTHER MORALES NAVARRO y SHIRLEY SACO CORREA**, del auto

de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través de Emplazamiento, por lo que se ordena **SOLICITAR** a la **EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL** la colaboración para tal fin, mediante el enteramiento de los citados, para que tengan conocimiento de este trámite de tutela que se sigue por el señor LUIS GERMÁN CASTELLAR SOLANO en contra de la SECCIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA POLICIA NACIONAL. Ello a través de la Emisora local de la Policía Nacional en esta ciudad, y en concurso con las diferentes emisoras a nivel nacional de esa institución que funcionan en el territorio, en el horario correspondiente entre las 6 A.M. y las 11 P.M., por el término de un (1) día, de lo cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Así mismo, se publicará edicto emplazatorio en la Secretaría de este Tribunal, por el lapso de un (1) día, para idéntico fin. Por Secretaría de la Sala, líbrense los oficios correspondientes y hágase la actuación ha lugar, dejándose las constancias de fijación y desfijación correspondientes.

En igual modo, publíquese el aludido edicto emplazatorio a que se hace mención, en la página web de la **Rama Judicial** (www.ramajudicial.gov.co), advirtiéndose a los emplazados, que podrán concurrir a esta actuación en el término de un (1) día, contado a partir de la fijación de aquél dentro del link correspondiente. Por Secretaría de la Sala, hágase la actuación ha lugar, en el menor tiempo posible, realizándose todas las gestiones pertinentes del caso, insertándose dentro del expediente las constancias que sean necesarias, que permitan verificar o certificar la materialización de lo aquí señalado.

TERCERO: SOLÍCITESE la atenta colaboración del extremo accionante, para que, si ya tiene u obtiene con posterioridad, la información necesaria o la posibilidad misma, de hacer llegar la noticia del inicio de esta tutela a oídos de los terceros citados, lo haga con prontitud, bien sea de forma personal o a través del medio o personas que estime más convenientes, a efectos que aquéllos tengan enteramiento de esta acción, dando en todo caso, informe y pruebas de lo que resulte, a la Secretaría de esta Corporación. Notifíquese a la parte, por el medio más expedito.

CUARTO: Notifíquese a las partes y a los vinculados la presente acción constitucional, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA
Magistrado Sustanciador